



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCAÑIZ (Teruel)

Dependencia: **Obras**

Pza. España, 1
44600 ALCAÑIZ
Telf. 978-870565
Fax 978-870033

**BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES
AL ÁREA DE REHABILITACIÓN INTEGRAL
BARRIOS DE SANTIAGO Y MAZADOR,
EN EL CASCO ANTIGUO DE LA CIUDAD DE ALCAÑIZ
AÑO 2008**

El Plan Estatal 2005-2008, Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, por el que se aprueba el Plan Estatal 2005-2008, para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda, modificado por el Real Decreto 14/2008, de 11 de enero, establece dentro de sus actuaciones protegidas, la rehabilitación de áreas en proceso de degradación, la promoción de la mejora de la calidad y de la sostenibilidad de la edificación y del parque residencial existente y el apoyo económico de las ventanillas únicas de vivienda para la gestión de actuaciones protegidas en vivienda y suelo. En su capítulo VI establece las medidas para impulsar la rehabilitación, siendo el área de rehabilitación integral uno de los ámbitos de las actuaciones protegidas de rehabilitaciones.

Se entiende como área de rehabilitación integral los tejidos urbanos, zonas de los mismos o barrios en proceso de degradación física, social o ambiental, declarados por las Comunidades Autónomas. El Área de Rehabilitación Integral de Alcañiz correspondiente a los Barrios de Santiago y Mazador fue declarada por la Comunidad Autónoma de Aragón mediante el Acuerdo de la Comisión Bilateral celebrada el 30 de octubre de 2006.

En este marco normativo y en virtud de las competencias en materia de vivienda que le otorga el Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, reformado por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón), la Comunidad Autónoma de Aragón aprueba el Decreto 225/2005, de 2 de noviembre, regulador del plan aragonés para facilitar el acceso a la vivienda y fomentar la rehabilitación 2005-2009, modificado por el Decreto 317/2007, de 18 de diciembre, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida. Este nuevo Plan Aragonés 2005-2009 pretende desarrollar el marco financiero de las políticas de vivienda en Aragón manteniendo y potenciando líneas cuyos ejes estratégicos son el análisis y diversificación de las áreas de precios máximos en la Comunidad Autónoma, la diversificación de las tipologías de vivienda protegida de nueva construcción para venta, la potenciación del



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCANIZ (Teruel)

Dependencia: **Obras**

Pza. España, 1
44600 ALCANIZ
Telf. 978-870565
Fax 978-870033

alquiler y la puesta en marcha y difusión de las políticas de rehabilitación en áreas de rehabilitación integral. Ya en su preámbulo manifiesta el impulso decidido a la rehabilitación siendo eje estratégico fundamental que comporta un importante esfuerzo presupuestario por parte de la Comunidad Autónoma. La rehabilitación en áreas debe acordarse con los municipios con mayor capacidad de gestión, preferentemente los de más de 8.000 habitantes, dentro de los créditos presupuestarios y los cupos pactados con la Administración General del Estado. En el Título III se establecen las medidas para impulsar la rehabilitación, siendo condiciones generales de las actuaciones de rehabilitación el ajustarse a la normativa urbanística aplicable, así como a las disposiciones sobre eliminación de barreras y promoción de la accesibilidad, preservar el uso residencial de las viviendas y edificios objeto de la actuación y asegurar la diversidad social y de usos y el realojamiento, en su caso, de la población residente conforme a la normativa vigente. De acuerdo con su capítulo VI la financiación concertada específica de las áreas de rehabilitación consiste en subvención con cargo a los presupuestos del Ministerio de Vivienda y de la Dirección General competente en materia de vivienda, destinada al promotor, que se abonará a través de la Dirección General por los siguientes conceptos y cuantías máximas:

- a) La financiación concertada de las actuaciones protegidas de rehabilitación de vivienda para adecuación de habitabilidad adoptará la modalidad de subvención en cuantía máxima correspondiente al 25 por 100 del presupuesto protegido, con un límite absoluto de 4.500 €.
- b) Una subvención por un importe máximo del 40 por 100 del presupuesto protegido de la obra de rehabilitación de edificio, con una cuantía máxima por vivienda subvencionada, objeto o consecuencia de la rehabilitación, que no supere los 9.000 €.

Ambas Administraciones, al amparo de lo prevenido en el artículo 78 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, firmaron el 30 de noviembre de 2005 el Convenio entre el Ministerio de Vivienda y la Comunidad Autónoma de Aragón para la aplicación del Plan Estatal 2005-2008 para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda, publicado a través de la Orden de 7 de diciembre de 2005, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, que incorpora como Anexo las líneas de actuaciones protegidas cuantificadas en número de viviendas, que se consideran objetivos a financiar. No obstante no incorporaba el número de las actuaciones a desarrollar con fondos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón, por lo que se aprueba la Orden de 25 de febrero de 2006, del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se da publicidad al número de actuaciones que se van a financiar con fondos propios del



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCAÑIZ (Teruel)

Dependencia: **Obras**

Pza. España, 1
44600 ALCAÑIZ
Telf. 978-870565
Fax 978-870033

Gobierno de Aragón, en el marco del Plan aragonés para facilitar el acceso a la vivienda y fomentar la rehabilitación 2005-2009 aprobado por Decreto 225/2005, de 2 de noviembre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, por el que se aprueba el Plan Estatal 2005-2008, para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda y del artículo 59 del Decreto 225/2005, de 2 de noviembre, del Gobierno de Aragón, regulador del plan aragonés para facilitar el acceso a la vivienda y fomentar la rehabilitación, el 30 de octubre de 2006 se celebra el Acuerdo de la Comisión Bilateral, correspondiente al Área de Rehabilitación Integral de los Barrios de Santiago y Mazador en Alcañiz (Teruel), Programa 2006, en la Comunidad Autónoma de Aragón, con el objeto de acordar la financiación de las obras de rehabilitación de los edificios de viviendas, infraestructuras y urbanización. En dicho acuerdo se manifiesta la necesidad de financiar el área de rehabilitación integral de los barrios de Santiago y Mazador en Alcañiz (Teruel), dada la progresiva degradación arquitectónica, urbanística y social en que se encuentra el ámbito considerado, programándose una actuación de **172 viviendas**, ejecutándose obras de recuperación de elementos comunes de los edificios, adecuación de habitabilidad de las viviendas, así como de infraestructuras y urbanización.

Las tres Administraciones firmantes, Ministerio de Vivienda, Gobierno de Aragón y Ayuntamiento de Alcañiz, consideran necesaria la financiación de las actuaciones en esta área, al objeto de potenciar el uso residencial, asegurando la diversidad social y el realojamiento, en su caso, de la población residente, ajustándose a la normativa del planeamiento urbanístico vigente, aplicándose las disposiciones sobre eliminación de barreras arquitectónicas y promoción de la accesibilidad, así como a la mejora de la eficiencia energética de los edificios.

El Gobierno de Aragón ha aprobado recientemente la Orden de 28 de diciembre de 2007, del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de tramitación de las medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de rehabilitación de edificios y viviendas incluidas dentro de las delimitaciones de Áreas de Rehabilitación Integral o de Áreas de Rehabilitación del Centro Histórico, de acuerdo con el Plan Aragonés para facilitar el acceso a la vivienda y fomentar la rehabilitación 2005-2009, en la que se regulan los procedimientos para la tramitación de ayudas de rehabilitación. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58.3 del Real Decreto 801/2005, se ha previsto establecer en los diferentes municipios en los que hay declarada un área de rehabilitación integral



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCAÑIZ (Teruel)

Dependencia: **Obras**

Pza. España, 1
44600 ALCAÑIZ
Telf. 978-870565
Fax 978-870033

los equipos técnicos de las Oficinas de Rehabilitación Integral, que se crearán conforme a los acuerdos de la Comisión Bilateral de Vivienda.

El Ayuntamiento de Alcañiz, de acuerdo con la Comisión Bilateral del 30 de octubre de 2006, aprueba las presentes Bases Reguladoras para la concesión de ayudas a la rehabilitación en el Área de Rehabilitación Integral de los Barrios Santiago y Mazador para el año 2008 con cargo a la partida presupuestaria del Presupuesto General Municipal. Comprometidos con la situación de deterioro en la que se encuentran los citados barrios, se destina para el año 2008 una importante inversión económica que permita dinamizar y recuperar parte de su población.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Artículo 1.- Objeto

Estas Bases tienen por objeto regular la convocatoria de subvenciones en el año 2008 para el Área de Rehabilitación Integral de los Barrios Santiago y Mazador, en el Casco Antiguo de la ciudad, en conformidad con el Acuerdo de la Comisión Bilateral celebrada el 30 de octubre de 2006, correspondiente al Área de Rehabilitación Integral de los Barrios de Santiago y Mazador en Alcañiz (Teruel), Programa 2006, en la Comunidad Autónoma de Aragón, Plan de Vivienda 2005-2008, en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza General Municipal de Subvenciones, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 12 de junio de 2006 y publicada en BOPTTE núm. 172 el 11 de septiembre de 2006, la cual entró en vigor el 29 de septiembre de 2006.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

A los efectos de estas Bases tendrán la consideración de actuaciones protegidas en materia de rehabilitación, la rehabilitación de edificios y viviendas en el Área de Rehabilitación Integral de los Barrios Santiago y Mazador.

Las subvenciones serán aplicables en el ámbito declarado como Área de Rehabilitación Integral de los Barrios Santiago y Mazador, que se adjunta en el Anexo I de las presentes Bases. De conformidad con la Memoria-Programa elaborada para la celebración del Acuerdo de la Comisión Bilateral, el área viene delimitada por las calles del municipio de Alcañiz, que, iniciando su descripción



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCANIZ (Teruel)

Dependencia: **Obras**

Pza. España, 1
44600 ALCANIZ
Telf. 978-870565
Fax 978-870033

desde la esquina Noroeste del área y siguiendo una rotación de sentido horario, son C/ Mayor, Plaza Cabañero, C/ Palomar, Muro Glorieta de Valencia, Baja de Santiago, Barrio Mazador y Muro de Santiago.

El área delimitada anteriormente se compone de los siguientes portales:

- C/ Mayor (margen derecha impares) portales nº 13 al 57
- Plaza Cabañero portales nº 2, 3, 4, 5, 6.
- C/ Palomar (impares) portales nº 1 al nº 17.
- C/ Baja de Santiago (impares) portales nº 1 al nº 15.
- Barrio Mazador (impares) portales nº 1 al nº 23.
- Barrio Mazador (pares) portales nº 2 al nº 10.
- Muro Santiago (impares) portales nº 1 al nº 75.

La relación de portales que componen el resto del área son:

- C/ Santa Pau (impares) portales nº 1 al nº 9.
- C/ Santa Pau (pares) portales nº 2 al nº 12.
- C/ Cantón del castillo (impares) portales nº 1 al nº 21.
- C/ Cantón del castillo (pares) portales nº 2 al nº 16.
- Callizo Trinquete (impares) portales nº 1 al nº 9.
- Callizo Trinquete (pares) portales nº 2 al nº 8.
- Callizo Amposta (impares) portales nº 1 al nº 5.
- Callizo Amposta (pares) portales nº 2 al nº 4.
- Calle Panfranco (impares) portales nº 1 al nº 51.
- Calle Panfranco (pares) portales nº 2 al nº 40.
- Callizo Trinidad (impares) portales nº 1 al nº 5.
- Callizo Trinidad (pares) portales nº 2 al nº 8.
- C/ Trinidad (impares) portales nº 1 al nº 51.
- C/ Trinidad (pares) portales nº 2 al nº 58.
- C/ Alta de Luna (impares) portales nº 1 al nº 9.
- C/ Alta de Luna (pares) portales nº 2 al nº 10.
- C/ Luna (impares) portales nº 1 al nº 35.
- C/ Luna (pares) portales nº 2 al nº 42.
- C/ San Jaime (impares) portales nº 1 al nº 37.
- C/ San Jaime (pares) portales nº 2 al nº 34.

De los portales expresados quedarán excluidos del ámbito de aplicación de subvenciones aquellos inmuebles que estén fuera de ordenación conforme al Plan General de Ordenación Urbana de Alcañiz de 1990 y aquellos que están incluidos en las Unidades de Ejecución delimitadas por la Aprobación Inicial de la Revisión nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCANIZ (Teruel)

Dependencia: **Obras**

Pza. España, 1
44600 ALCANIZ
Telf. 978-870565
Fax 978-870033

Artículo 3.- Condiciones generales de las actuaciones de rehabilitación.

1. Las actuaciones protegidas de rehabilitación deberán cumplir las siguientes condiciones:
 - a) Ajustarse a la normativa urbanística aplicable, así como a las disposiciones sobre eliminación de barreras y promoción de accesibilidad.
 - b) Preservar el uso residencial de las viviendas y edificios objeto de la actuación.
 - c) Asegurar la diversión social y de usos y el realojamiento, en su caso, de la población residente conforme a la normativa vigente.
2. Los edificios y las viviendas objeto de actuación de rehabilitación protegida deberán tener una antigüedad mayor de 15 años.
3. No será preciso cumplir la condición anterior en los supuestos siguientes:
 - a) Cuando se trate de obras de adecuación funcional que tengan por finalidad la supresión de barreras arquitectónicas para facilitar el acceso y uso de los edificios y viviendas a las personas con movilidad reducida.
 - b) Cuando las obras sean necesarias para adaptar las instalaciones a la normativa técnica aplicable, cuando esta última hubiera entrado en vigor con posterioridad a la terminación del edificio o de la vivienda correspondiente.
 - c) Cuando las obras a realizar tengan por objeto la reducción del consumo energético y la mejora de las condiciones acústicas de la edificación.

Artículo 4.- Condiciones específicas que deben cumplir las viviendas.

1. El edificio en el que se ubiquen las viviendas deberá presentar condiciones suficientes de seguridad estructural y estanqueidad frente a la lluvia. Esta condición no resultará exigible en edificios de una sola vivienda cuando se pretenda realizar una actuación de rehabilitación estructural.
2. Las viviendas carecerán de alguna de las condiciones de habitabilidad siguientes:
 - a) accesibilidad a personas con discapacidad;



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCANIZ (Teruel)

Dependencia: **Obras**

Pza. España, 1
44600 ALCANIZ
Telf. 978-870565
Fax 978-870033

- b) existencia y correcto funcionamiento de servicios sanitarios y cocinas;
- c) existencia y correcto funcionamiento de instalaciones eléctricas;
- d) existencia y correcto funcionamiento de instalaciones de sistema de calefacción;
- e) existencia y correcto funcionamiento de instalaciones de saneamiento y fontanería;
- f) existencia y correcto funcionamiento de extracción de humos y ventilación,
- g) aislamiento térmico;
- h) aislamiento acústico;
- i) adecuada distribución de espacios interiores, iluminados y ventilados; y
- j) sistemas de ahorro energético.

Artículo 5.- Condiciones específicas que deben cumplir los edificios de una o varias viviendas.

Los edificios de una o varias viviendas deberán tener, al menos, un 50 por 100 de su superficie útil existente o resultante de las obras destinada al uso de vivienda y carecer de alguna de las condiciones siguientes:

- a) Acceso adecuado para las personas con discapacidad.
- b) Adecuadas condiciones de protección frente a incendios.
- c) Adecuadas condiciones de ornato y salubridad.
- d) Estanqueidad frente a la lluvia.
- e) Seguridad estructural.
- f) Sistemas adecuados de evacuación del agua de lluvia y saneamiento.
- g) Sistemas de ahorro energético.

Artículo 6.- Condiciones generales que deben cumplir los promotores.

1. Podrán ser promotores de actuaciones de rehabilitación, en los supuestos y condiciones establecidos en cada caso, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que sean propietarios de las viviendas, usufructuarios vitalicios o arrendatarios de las mismas, siempre que cuenten con el consentimiento del propietario, o de las comunidades de propietarios en la rehabilitación de edificios.
2. Los promotores deberán cumplir alguna de las condiciones siguientes:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCANIZ (Teruel)

Dependencia: **Obras**

Pza. España, 1
44600 ALCANIZ
Telf. 978-870565
Fax 978-870033

- a) Dedicar el edificio o la vivienda objeto de la actuación a su residencia habitual y permanente, durante un plazo mínimo de cinco años desde la finalización de las obras.
- b) Dedicar el edificio o vivienda objeto de la actuación al alquiler durante un período mínimo de cinco años desde la finalización de las obras.
- c) Dedicar las viviendas resultantes de la rehabilitación de edificios completos a venta o arrendamiento en los supuestos del artículo 28.e) del Decreto 225/2005, de 2 de noviembre y 31.c) y 70 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, por el que se aprueba el Plan estatal 2005-2008 para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda.

Artículo 7.- Concepto de presupuesto protegido.

- 1. Se considera presupuesto protegido de las actuaciones de rehabilitación el coste real de aquéllas determinado por el precio total del contrato de ejecución de obra, los honorarios facultativos y de gestión y los tributos satisfechos por razón de las actuaciones.
- 2. Para la determinación del presupuesto protegido en la rehabilitación de viviendas, la superficie máxima computable por vivienda será la de 120 metros cuadrados de superficie útil de la vivienda objeto o resultado de la rehabilitación, con independencia de que sus superficie real pudiera ser superior. Las obras de rehabilitación de una vivienda podrán extenderse a una plaza de garaje y a un trastero, cuando estén vinculados en proyecto y registralmente a la vivienda objeto de rehabilitación, computándose, a efectos de determinación del presupuesto protegido, las mismas superficies máximas computables en el caso de vivienda protegida de nueva construcción.
- 3. Para la determinación del presupuesto protegido en la rehabilitación de edificios, éste será el que corresponda a la superficie útil total del edificio, incluidos espacios comunes, viviendas y locales comerciales, cuando éstos participen en los costes de ejecución, y computando como máximo 120 metros cuadrados útiles por vivienda y local. Cuando de una rehabilitación se deriven necesariamente obras de adecuación de algunas viviendas, podrá incluirse el coste de las mismas en el presupuesto protegido de dicha rehabilitación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCANIZ (Teruel)

Dependencia: **Obras**

Pza. España, 1
44600 ALCANIZ
Telf. 978-870565
Fax 978-870033

Artículo 8.- Concepto de Rehabilitación Integral

Se considera una actuación de Rehabilitación Integral la que permite alcanzar simultáneamente la adecuación estructural y/o funcional del edificio así como la adecuación de la habitabilidad de sus viviendas.

Artículo 9.- Presupuesto

La cantidad global máxima prevista por el Ayuntamiento de Alcañiz y establecida en la Comisión Bilateral, es la reajustada por el Gobierno de Aragón, para los años 2008, 2009, 2010 y 2011, siendo:

Año 2008: 403.029,54 Euros.

Año 2009: 791.665,17 Euros.

Año 2010: 1.194.694,71 Euros.

Año 2011: 86.363,47 Euros.

La cantidad para este año de 403.029,54 € figura en el presupuesto general municipal de 2008 y será atendida con aplicación a la partida presupuestaria correspondiente.

TÍTULO II REHABILITACIÓN INTEGRAL DE EDIFICIOS Y VIVIENDAS PARA USO PROPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10.- Promotores

Podrán ser promotores de la rehabilitación integral de edificios y viviendas para uso propio, los propietarios, arrendatarios y usufructuarios vitalicios para uso propio y comunidades de propietarios en el caso de edificios comunitarios.

El promotor deberá destinar la vivienda objeto de la actuación a su residencia habitual y permanente durante un plazo mínimo de cinco años desde la finalización de las obras.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCANIZ (Teruel)

Dependencia: **Obras**

Pza. España, 1
44600 ALCANIZ
Telf. 978-870565
Fax 978-870033

Los promotores de las actuaciones de Rehabilitación de esta Área quedan eximidos de las limitaciones relativas a metros cuadrados computables a efectos de cálculo del presupuesto protegido, niveles de ingresos de los solicitantes y antigüedad mínima del edificio, que no serán tenidos en cuenta para su acceso a la financiación establecida.

Artículo 11.- Requisitos Generales

Para acceder a la subvención para una actuación de rehabilitación integral se exigirá que, previa o simultáneamente a la misma, el edificio disponga de adecuación estructural y funcional y que las viviendas tengan o alcancen las condiciones higiénicas mínimas de habitabilidad establecidas en la normativa vigente.

Las viviendas objeto de las presentes ayudas no podrán ser objeto de transmisión, ni de cesión de uso por ningún título durante el plazo de 5 años contados desde la fecha de la Resolución Definitiva de concesión de subvención para la actuación de rehabilitación.

Las obras deberán ajustarse a la normativa aplicable, preservar el uso residencial del edificio y contar con licencia municipal, no debiendo comenzar con anterioridad a la visita técnica oficial, salvo caso de urgencia grave previamente reconocida por los Servicios Técnicos Municipales y por la Dirección Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, o el ente gestor correspondiente.

Las actuaciones obedecerán a criterios de coherencia técnica, económica y eficiencia. El desarrollo de la rehabilitación en el Área con estos criterios permite la optimización de los recursos, siendo el orden de la prioridad de las obras el siguiente:

1. Adecuación estructural.
2. Adecuación Funcional: estanqueidad, eficiencia energética, accesibilidad y prevención.
3. Actualización de las instalaciones.
4. Habitabilidad de las viviendas.
5. Requerimientos estéticos y formales.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCANIZ (Teruel)

Dependencia: **Obras**

Pza. España, 1
44600 ALCANIZ
Telf. 978-870565
Fax 978-870033

CAPÍTULO II REHABILITACIÓN ESTRUCTURAL Y/O FUNCIONAL DEL EDIFICIO

Artículo 12.- Obras objeto de ayudas.

Las obras que pueden ser objeto de ayudas son:

- a) La adecuación estructural, considerando como tal las obras que proporcionen al edificio condiciones de seguridad constructiva, de forma que quede garantizada su estabilidad, resistencia, firmeza y solidez.
- b) La adecuación funcional, entendiéndose como tal la realización de obras que proporcionen al edificio condiciones suficientes respecto a los accesos, estanqueidad frente a la lluvia y humedad, incluyendo la adecuación de cubiertas con o sin intervención sobre los elementos estructurales de las mismas, así como la adaptación a la normativa vigente en materia de redes generales de agua, gas, electricidad y saneamiento, infraestructuras comunes de telecomunicaciones, servicios generales, protección contra incendios y seguridad frente a accidentes y siniestros. También se incluyen las actuaciones que tengan por finalidad la supresión de barreras arquitectónicas de conformidad con lo dispuesto por la Ley 3/1997, de 7 de abril, de promoción de la accesibilidad, y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas, de transporte y de la comunicación. Se consideran, asimismo, obras para la adecuación funcional de los edificios las que tengan por objeto la reducción del consumo energético y la mejora de las condiciones acústicas de los edificios, entendiéndose por éstas la adaptación de los elementos rehabilitados a los parámetros que exigen las respectivas normativas vigentes.
- c) La adecuación integral, que supone la realización tanto de obras de adecuación estructural y/o funcional del edificio, como de adecuación de habitabilidad de las viviendas del mismo según lo indicado anteriormente. Quedan excluidas las actuaciones que supongan el derribo de fachadas o el vaciado interior del edificio, entendiéndose que se da esta circunstancia cuando afecte a más de 50% de la superficie de forjados horizontales, excluida la cubierta. Únicamente se permitirán vaciados por encima de ese porcentaje en:
 - o Edificios cuya configuración arquitectónica impida que puedan ser objeto de rehabilitación integral para su calificación como vivienda protegida de nueva construcción.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCAÑIZ (Teruel)

Dependencia: **Obras**

Pza. España, 1
44600 ALCAÑIZ
Telf. 978-870565
Fax 978-870033

- Edificios de viviendas que cuenten con algún grado de protección establecido por la administración autonómica.
- Edificios precatalogados por el Plan General de Ordenación Urbana de Alcañiz y catalogados por la Aprobación Inicial de la Revisión nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana.

Artículo 13.- Presupuesto

La actuación tendrá un presupuesto protegido superior a 1.500 € por vivienda, o de 3.000 € cuando se trate de edificios de una sola vivienda, sin que pueda exceder por metro cuadrado de superficie útil, del precio máximo de la vivienda protegida de Aragón de precio general en el municipio de Alcañiz aplicable en el momento de la Resolución Provisional de la concesión de subvención.

Artículo 14.- Financiación

La subvención tendrá un importe máximo del 30 % del presupuesto protegido con una cuantía máxima por vivienda de 12.000 €.

CAPÍTULO III REHABILITACIÓN PARA LA ADECUACIÓN DE LA HABITABILIDAD DE LAS VIVIENDAS PARA USO PROPIO

Artículo 15.- Obras objeto de ayudas.

Las obras que pueden ser objeto de ayudas son:

- a) Distribución interior, instalaciones de agua, saneamiento, electricidad, gas y calefacción, servicios higiénicos e instalaciones de cocina, ventilación, iluminación natural y aireación.
- b) Las que tengan por objeto la reducción del consumo energético y la mejora de las condiciones acústicas de la vivienda, entendiéndose por éstas la adaptación de los elementos que conforman los cerramientos de una vivienda a los parámetros que exigen las respectivas normativas vigentes.
- c) Las que permitan la adaptación a la normativa vigente en materia de agua, luz, gas, electricidad, protección contra incendios o saneamiento, o aquellas otras que tengan por finalidad la supresión de barreras arquitectónicas de conformidad con lo dispuesto por la Ley 3/1997, de y de abril, de promoción



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCANIZ (Teruel)

Dependencia: **Obras**

Pza. España, 1
44600 ALCANIZ
Telf. 978-870565
Fax 978-870033

de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas, de transporte y de la comunicación.

- d) La ampliación del espacio habitable de una vivienda mediante obras, conforme a lo dispuesto en el planeamiento urbanístico.

No serán objeto de concesión de subvención las actuaciones anteriores que se desarrollen en edificios que no posean características estructurales, de estanqueidad frente a la lluvia y funcionales correctas. Los edificios podrán alcanzar estas características por obras realizadas en ellos en simultaneidad a las de adecuación de la vivienda o viviendas en materia de habitabilidad.

Artículo 16.- Presupuesto.

El presupuesto protegido mínimo es de 2.500 €, salvo cuando se trate de la adaptación de la vivienda, para el uso de persona con minusvalía que reduzca su movilidad, sin que pueda exceder, por metro cuadrado de superficie útil, del 50 por ciento del precio máximo de la vivienda protegida de Aragón de precio general en el municipio de Alcañiz aplicable en el momento de la calificación provisional.

Artículo 17.- Financiación

La subvención tendrá un importe máximo del 30 % del presupuesto protegido con un límite de 6.000 € por vivienda susceptible de rehabilitación.

Para otorgar la Resolución Provisional de concesión de subvención de una actuación de rehabilitación de vivienda, se exigirá que previa o simultáneamente a la actuación, la vivienda haya alcanzado las condiciones higiénicas mínimas, así como encontrarse en un edificio que disponga de la debida adecuación estructural y funcional.

CAPÍTULO IV REHABILITACIÓN INTEGRAL DE VIVIENDA UNIFAMILIAR

Artículo 18.- Obras objeto de ayudas.

Las obras objeto de ayudas son las de adecuación integral de la vivienda unifamiliar, que supone la realización de obras de adecuación estructural y/o funcional del edificio y de obras de habitabilidad de la vivienda según lo establecido los artículos 12 y 15 de las presentes bases.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCANIZ (Teruel)

Dependencia: **Obras**

Pza. España, 1
44600 ALCANIZ
Telf. 978-870565
Fax 978-870033

Artículo 19.- Financiación

La subvención será para rehabilitación estructural y/o funcional y habitabilidad, según corresponde a los artículos 14 y 17 de las presentes bases.

TÍTULO III REHABILITACIÓN INTEGRAL DE EDIFICIO PARA VENTA O ALQUILER

Artículo 20.- Promotor

Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas propietarios del edificio de viviendas.

Artículo 21.- Obras objeto de ayudas

Las de adecuación integral del edificio completo, que supone la realización de obras de adecuación estructural y/o funcional del edificio y de obras de habitabilidad de las viviendas según lo establecido en los artículos 12 y 15 de las presentes bases.

Artículo 22.- Financiación

El promotor podrá solicitar para la totalidad de las viviendas que vaya a resultar tras la rehabilitación una de las modalidades siguientes:

- Su calificación como viviendas protegidas de nueva construcción para venta, siempre que cumplan con la normativa que les sea aplicable, así como las condiciones establecidas en el Decreto 225/2005, de 2 de noviembre, regulador del plan aragonés para facilitar el acceso a la vivienda y fomentar la rehabilitación 2005-2009, modificado por el Decreto 317/2007, de 18 de diciembre, a cuyo sistema de ayudas podrán acogerse el promotor y los compradores.
- Su calificación como viviendas protegidas de nueva construcción para arrendamiento, siempre que cumplan con la normativa que les sea aplicable, así como los requisitos establecidos en el Decreto 225/2005, de 2 de noviembre, regulador del plan aragonés para facilitar el acceso a la vivienda y fomentar la rehabilitación 2005-2009, modificado por el Decreto 317/2007, y las condiciones respecto a superficies, rentas máximas y



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCANIZ (Teruel)

Dependencia: **Obras**

Pza. España, 1
44600 ALCANIZ
Telf. 978-870565
Fax 978-870033

vinculación temporal mínima al régimen de arrendamiento. En este caso no se aplica la limitación del art. 23.1c) del citado Decreto, pudiendo promoverse todas las viviendas como de renta tasada.

- Solicitar la financiación establecida en los artículos 14 y 17 de las presentes bases para rehabilitación integral de edificios. Esto supone la calificación de las viviendas resultantes de la rehabilitación, como protegidas de precio o renta tasados durante treinta años a los solos efectos de aplicación de la limitación de precio o renta y del régimen sancionador en lo que proceda.

Se entenderá que la totalidad de las viviendas van a ser destinadas a arrendamiento aunque el propietario del edificio tenga allí su domicilio.

TÍTULO IV PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN

Artículo 23.- Solicitudes

Las solicitudes de ayudas se tramitarán en las dependencias municipales del Ayuntamiento de Alcañiz, Plaza de España nº 1 (Casa Consistorial).

Artículo 24.- Tramitación de expedientes de actuaciones protegidas de Viviendas y Edificios Unifamiliares.

1. La solicitud de la Resolución Provisional de concesión de subvención de rehabilitación para adecuación de habitabilidad de vivienda se acompañará de la siguiente documentación:
 - a) La documentación expedida por el Equipo Técnico de la Oficina del Área de Rehabilitación de Alcañiz.
 - b) La que acredite la personalidad del solicitante y, en su caso, la representación que ostente.
 - c) Nota simple del Registro de la Propiedad que justifique de titularidad de la vivienda o escritura de propiedad.
 - d) Si el solicitante es arrendatario, contrato de arrendamiento con visado administrativo y autorización del propietario para realizar las obras.
 - e) Si el solicitante es usufructuario vitalicio, acreditación del usufructo y autorización del propietario para realizar las obras.
 - f) Justificación de domicilio habitual permanente. En el caso de que la vivienda a rehabilitar no constituya domicilio habitual de promotor,



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCANIZ (Teruel)

Dependencia: **Obras**

Pza. España, 1
44600 ALCANIZ
Telf. 978-870565
Fax 978-870033

- compromiso de que al finalizar las obras la vivienda se va a destinar a tal uso.
- g) En los supuestos en que sea necesario y siempre que no conste de otra documentación aportada, justificante acreditativo de la antigüedad del edificio en el que se ubica la vivienda.
 - h) Documentación técnica necesaria para la tramitación de la Licencia municipal.
 - i) Documentación que acredite, si procede, la Dirección Técnica de las obras.
 - j) Desglose del Presupuesto Protegido de las obras de a realizar.
 - k) Para instalaciones de calefacción por gas natural se acreditará la existencia de suministro de la compañía a inmueble en el que se sitúe la vivienda.
 - l) Declaración responsable, en su caso, de cumplir los requisitos específicos de la convocatoria.
 - m) Declaración de otras subvenciones solicitadas o concedidas para el mismo objeto.
2. En aquellas actuaciones de rehabilitación de edificio unifamiliar en las que se lleve a cabo obras de adecuación estructural o funcional, así como de rehabilitación integral, la documentación requerida en el apartado anterior se completará con la siguiente:
- a) Desglose del Presupuesto Protegido General detallado por capítulos, especificando su asignación a obras de rehabilitación del edificio y habitabilidad de vivienda.
3. La Resolución Provisional al expediente de concesión de subvención se otorgará mediante Resolución de Alcaldía u órgano en quien delegue a propuesta del informe de los Técnicos Municipales. Previamente se habrá otorgado la Calificación Provisional por el Servicio Provincial competente en materia de vivienda, a propuesta del equipo técnico de la Oficina del Área de Rehabilitación Integral.

La resolución provisional contendrá, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Autorización de las obras.
- b) Presupuesto protegido e importe de la subvención, en su caso.
- c) Plazo de ejecución de las obras.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCANIZ (Teruel)

Dependencia: **Obras**

Pza. España, 1
44600 ALCANIZ
Telf. 978-870565
Fax 978-870033

4. Una vez emitida la Resolución Provisional al expediente de concesión de subvención, el promotor, antes del 1 de noviembre, podrá remitir certificaciones parciales de la obra ejecutada durante ese año hasta un máximo del 80 % del total Presupuesto protegido. Una vez comprobada la ejecución de la obra certificada por el equipo técnico de la Oficina del Área de Rehabilitación Integral, informará al respecto y en su caso se procederá al pago correspondiente de la parte proporcional de la subvención que corresponda a la obra certificada.

También se podrá pagar cualquier otro gasto generado durante ese período que se pueda imputar al presupuesto protegido incluido el proyecto técnico.

5. Finalizadas las obras, el promotor de la actuación protegida solicitará la Resolución Definitiva al expediente de concesión de subvención que se acompañará de la siguiente documentación:
 - a) Informe del equipo técnico de la Oficina del Área de Rehabilitación.
 - b) Comunicación del promotor de que las obras de rehabilitación han finalizado.
 - c) Facturas justificativas de las obras realizadas.
 - d) Justificante que acredite que se han concedido las autorizaciones necesarias para cada tipo de instalación.
 - e) Justificante del pago de la tasa correspondiente.
6. La Resolución Definitiva al expediente de concesión de subvención se otorgará mediante Resolución de Alcaldía u órgano en quien delegue a propuesta del informe técnico emitido por los Técnicos Municipales y habiendo sido otorgado previamente la Calificación Definitiva por parte del Servicio Provincial correspondiente a propuesta del equipo técnico de la oficina del Área de Rehabilitación.

La resolución contendrá, como mínimo, la determinación del presupuesto protegido y el importe de la subvención, en su caso. Esta resolución definitiva dará lugar al abono total de los importes de las subvenciones que procedan.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCAÑIZ (Teruel)

Dependencia: **Obras**

Pza. España, 1
44600 ALCAÑIZ
Telf. 978-870565
Fax 978-870033

Artículo 25.- Tramitación de expedientes de actuaciones de Rehabilitación Integral de Edificios y Viviendas para uso propio y Rehabilitación de Edificios Estructural o Funcional.

1. La solicitud de la Resolución Provisional de concesión de subvención de rehabilitación para adecuación estructural o funcional, así como integral, de edificio de viviendas, se acompañará de la siguiente documentación:
 - a) La documentación expedida por el Equipo Técnico de la Oficina del Área de Rehabilitación de Alcañiz.
 - b) La que acredite la personalidad del solicitante y, en su caso, la representación que ostente.
 - c) Acta de la Comunidad de Propietarios en la que conste:
 - o Acuerdo de la Comunidad de Propietarios para realizar las obras, solicitar las ayudas y designar un representante.
 - o Relación de todas las viviendas y locales del edificio en la que figure:
 - Identificación del edificio, de las viviendas y locales.
 - Superficie útil y cuota de participación e la propiedad y en las obras a realizar.
 - Datos personales de los promotores de la actuación que se adhieran a la solicitud general del expediente, haciendo constar su calidad de propietario, arrendatario o usufructuario vitalicio, así como identificación de su vivienda o local.
 - d) Documentación técnica necesaria para la tramitación de la Licencia municipal.
 - e) Documentación que acredite, si procede, la Dirección Técnica de las obras.
 - f) Desglose del Presupuesto Protegido de las obras de a realizar.
 - g) Declaración responsable, en su caso, de cumplir los requisitos específicos de la convocatoria.
 - h) Declaración de otras subvenciones solicitadas o concedidas para el mismo objeto.
2. La Resolución Provisional al expediente de concesión de subvención se otorgará mediante Resolución de Alcaldía u órgano en quien delegue a propuesta del informe de los Técnicos Municipales. Previamente se habrá otorgado la Calificación Provisional por el Servicio Provincial competente en



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCANIZ (Teruel)

Dependencia: **Obras**

Pza. España, 1
44600 ALCANIZ
Telf. 978-870565
Fax 978-870033

materia de vivienda, a propuesta del equipo técnico de la Oficina del Área de Rehabilitación Integral.

La resolución provisional contendrá, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Autorización de las obras.
- b) Presupuesto protegido e importe de la subvención, en su caso.
- c) Plazo de ejecución de las obras.
- d) Relación de promotores.

3. Emitida la Resolución Provisional del expediente de concesión de subvención y con el fin de iniciar la tramitación de los expedientes individualizados, se requerirá a cada uno de los promotores de las viviendas del edificio que se hubieran adherido a la solicitud general, para que en el plazo de un mes presenten la siguiente documentación:

- a) La que acredite la personalidad del solicitante y, en su caso, la representación que ostente.
- b) Nota simple del Registro de la Propiedad que justifique de titularidad de la vivienda y/o escritura de propiedad.
- c) Si el solicitante es arrendatario, contrato de arrendamiento con visado administrativo y autorización del propietario para realizar las obras.
- d) Si el solicitante es usufructuario vitalicio, acreditación del usufructo y autorización del propietario para realizar las obras
- e) Justificación de domicilio habitual permanente. En el caso de que la vivienda a rehabilitar no constituya domicilio habitual de promotor, compromiso de que al finalizar las obras la vivienda se va a destinar a tal uso.

4. La Resolución Individual de ayudas se otorgará, a cada uno de los promotores, mediante Resolución de Alcaldía, previa Resolución del Director del Servicio Provincial competente en materia de vivienda a propuesta del Equipo Técnico de la oficina del Área de Rehabilitación. Esta resolución contendrá como mínimo, la determinación del presupuesto protegido así como el importe de las subvenciones, en cada caso.

5. Una vez emitida la resolución provisional, el promotor, antes del 1 de noviembre, podrá emitir certificaciones parciales de la obra ejecutada durante ese año hasta un máximo del 80% del total del Presupuesto protegido. Una vez comprobada la ejecución de la obra certificada por el



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCAÑIZ (Teruel)

Dependencia: **Obras**

Pza. España, 1
44600 ALCAÑIZ
Telf. 978-870565
Fax 978-870033

equipo técnico de la Oficina del Área de Rehabilitación, se informará al Ayuntamiento de Alcañiz y en su caso se procederá al pago correspondiente de la parte proporcional de la subvención que corresponda a la obra certificada.

También se podrá pagar cualquier otro gasto generado durante ese periodo que se pueda imputar al presupuesto protegido incluido el proyecto técnico.

6. Finalizadas las obras, el representante de la Comunidad de Propietarios presentará la documentación necesaria para emitir la Resolución Definitiva de rehabilitación del edificio, conforme a la siguiente relación:
 - a) Informe del equipo técnico de la Oficina del Área de Rehabilitación.
 - b) Comunicación de que las obras de rehabilitación del edificio han finalizado.
 - c) Facturas justificativas de las obras realizadas.
 - d) Justificante del pago de la tasa correspondiente.
 - e) Documentación Final de Obra.
7. La Resolución Definitiva se otorgará mediante Resolución de Alcaldía u órgano en quien delegue a propuesta del informe de los Técnicos Municipales, previa Calificación Definitiva mediante Resolución del Director del Servicio Provincial competente en materia de vivienda a propuesta del Equipo Técnico de la Oficina del Área de Rehabilitación.

La resolución definitiva contendrá, como mínimo, la relación de promotores de la vivienda beneficiarios de la subvención, notificándose individualmente el importe de las subvenciones, en cada caso. Esta resolución dará lugar al abono del importe de las subvenciones que procedan.

Artículo 26.- Tramitación de expedientes de actuaciones de rehabilitación integral de edificios de viviendas destinados a venta o alquiler en Área de Rehabilitación.

1. La solicitud de subvención de rehabilitación integral de edificio de viviendas destinadas a venta o alquiler, se acompañará de la siguiente documentación:
 - a) La documentación expedida por el Equipo Técnico de la Oficina del Área de Rehabilitación de Alcañiz.
 - b) La que acredite la personalidad del solicitante y, en su caso, la representación que ostente.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCANIZ (Teruel)

Dependencia: **Obras**

Pza. España, 1
44600 ALCANIZ
Telf. 978-870565
Fax 978-870033

- c) Relación de todas las viviendas y locales del edificio, tanto iniciales como resultantes de la actuación de rehabilitación, en la que figure:
 - o Identificación del edificio, de las viviendas y locales.
 - o Superficie útil y cuota de participación en la propiedad y locales resultantes.
 - o Declaración del uso, venta o alquiler, de las viviendas y locales resultantes.
 - d) Nota simple del Registro de la Propiedad que justifique la titularidad del inmueble y/o escritura de la propiedad.
 - e) En los supuestos en que sea necesario y siempre que no conste en otra documentación aportada, justificante acreditativo de la antigüedad del edificio en el que se ubica la vivienda.
 - f) Documentación técnica necesaria para la tramitación de la Licencia Municipal.
 - g) Documentación que acredite, si procede, la Dirección Técnica de las obras.
 - h) Desglose del Presupuesto Protegido General detallado por capítulos e indicando su asignación a obras de rehabilitación de edificios y habitabilidad de viviendas.
 - i) Desglose del Presupuesto Protegido de las obras de habitabilidad y su asignación a cada una de las viviendas.
 - j) Declaración de otras subvenciones solicitadas o concedidas para el mismo objeto.
2. La Resolución Provisional de rehabilitación integral del edificio de viviendas destinado a venta o alquiler se otorgará mediante Resolución de Alcaldía u órgano en quien delegue, a propuesta del informe de los Técnicos Municipales. Previamente se habrá otorgado la Calificación Provisional por el Servicio Provincial competente en materia de vivienda, a propuesta del equipo técnico de la Oficina del Área de Rehabilitación Integral.
- La Resolución Provisional contendrá, como mínimo, los siguientes extremos:
- a) Autorización de las obras que en su caso recoja el proyecto técnico aprobado.
 - b) Presupuesto protegido de la actuación de rehabilitación, incluyendo su desglose en actuaciones de rehabilitación de edificio y habitabilidad de viviendas.
 - c) Plazo de ejecución de las obras.
 - d) Relación de viviendas iniciales y resultantes.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCANIZ (Teruel)

Dependencia: **Obras**

Pza. España, 1
44600 ALCANIZ
Telf. 978-870565
Fax 978-870033

3. Una vez emitida la Resolución Provisional, el promotor, antes del 1 de noviembre, podrá remitir certificaciones parciales de la obra ejecutada durante ese año hasta un máximo del 80% del total de Presupuesto protegido. Una vez comprobada la ejecución de la obra certificada por el equipo técnico de la Oficina del Área de Rehabilitación se emitirá informe que se trasladará al Ayuntamiento de Alcañiz y en su caso se procederá al pago correspondiente de la parte proporcional de la subvención que corresponda a la obra certificada.
También se podrá pagar cualquier otro gasto generado durante ese periodo que se pueda imputar al presupuesto protegido incluido el proyecto técnico.
4. Finalizadas las obras, el promotor de la actuación protegida solicitará la Resolución Definitiva del expediente de concesión de subvención de la rehabilitación integral del edificio de viviendas destinado a venta o alquiler, acompañada de la siguiente documentación:
 - a) Informe del equipo técnico de la Oficina del Área de Rehabilitación.
 - b) Comunicación de que las obras de rehabilitación del edificio han finalizado.
 - c) Fotocopia de las Escrituras de Obra Nueva y División Horizontal.
 - d) Fotocopia de la Inscripción en el Registro de la Propiedad de cada una de las viviendas resultantes.
 - e) Fotocopia del contrato de alquiler, en su caso.
 - f) Facturas justificativas de las obras realizadas.
 - g) Documentación final de obra.
 - h) Justificante del pago de la tasa correspondiente.
5. La Resolución Definitiva se otorgará mediante Resolución de Alcaldía u órgano en quien delegue, previa Resolución de Calificación Definitiva del Director del Servicio Provincial competente en materia de vivienda, a propuesta del equipo técnico de la Oficina del Área de Rehabilitación. Esta resolución contendrá, como mínimo, la determinación del Presupuesto protegido y el importe de las subvenciones, en su caso. Esta Resolución Definitiva del expediente de concesión de subvención dará lugar al abono del importe de las subvenciones que procedan.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCAÑIZ (Teruel)

Dependencia: **Obras**

Pza. España, 1
44600 ALCAÑIZ
Telf. 978-870565
Fax 978-870033

Artículo 27.- Efectos por incumplimiento

El incumplimiento de las condiciones establecidas en cada caso, así como de los demás requisitos exigidos en el Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, del Ministerio de Vivienda, y en el Decreto 225/2005, de 2 de noviembre, del Gobierno de Aragón en las actuaciones de rehabilitación, vulnerando la resolución aprobatoria o la falsedad de los datos facilitados, conllevará, en todo caso, además de las sanciones que correspondan de conformidad con la naturaleza de la infracción cometida, el reintegro a la Administración General del Estado, a la Comunidad Autónoma de Aragón y al Ayuntamiento de Alcañiz, de las cantidades satisfechas con carga a sus respectivos presupuestos en concepto de ayudas, incrementadas con los intereses de demora desde su percepción.

Artículo 28.- Plazos

El plazo para la presentación de solicitudes se abrirá mediante concreto Anuncio al efecto de la Alcaldía.

Artículo 29.- Publicación

La presente convocatoria se publicará en el BOPTE, en la web municipal y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Alcañiz, 30 de enero de 2008